

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA
INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 128 DEL 2026

Ibagué – Tolima
14 de abril de 2026

Respuestas:

KERLY JULIETH ZEA GALINDO
<kerly.zea.galindo@gmail.com>

OBSERVACION 1: (Allegado mediante correo electrónico de fecha 13 de abril del 2026).

Con el debido respeto y una vez revisados los documentos publicados por la entidad, para el proceso de la referencia que tiene por objeto: **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.**, presento la siguiente observación:

1. EXPERIENCIA

Que de conformidad con la Invitación Publica de la Menor Cuantía N° 128 publicada por la entidad, en el numeral 15.3 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES TECNICOS, EXPERIENCIA GENERAL, la entidad esta solicitando la acreditación de (...) “mínimo dos (2) contratos (cuya cuantía sea igual o superior al valor del proceso) su actividad económica de producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios relacionados a los requeridos como productos entregables(...). Como se indica a continuación.

15.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

15.3.1. EXPERIENCIA

Persona natural o jurídica, que acredite mediante mínimo dos (2) contratos (cuya cuantía sea igual o superior al valor del proceso) su actividad económica de producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios relacionados a los requeridos como productos entregables.

Que no queda claro cual debe ser el objeto afín de los contratos que se deben presentar para acreditar la experiencia, teniendo en cuenta que se refiere a una actividad económica extensa y diversa, pero no se hace mención de una descripción precisa, es una descripción muy ambigua. Les solicito que la experiencia requerida sea afín al objeto esto es la adquisición y/o suministro de uniformes y/o dotación de o que tenga relación directa con el objeto contractual.

En estos términos y estando dentro del término concedido por la entidad se presentan las observación al proceso de selección

RESPUESTA:

Para la acreditación del requisito habilitante establecido en el numeral "15.3.2. EXPERIENCIA" se deben aportar contratos que demuestran que el proponente ejerce su actividad económica para la compra, venta, administración, custodia o circulación de los bienes relacionados en el numeral "13. PRODUCTOS ENTREGABLES" (uniformes para la representación deportiva), en ese sentido, se tendrán en cuenta los contratos de compraventa, suministro y prestación de servicios con entidades públicas o privadas que los proponentes hayan ejecutado satisfactoriamente. La redacción no debe entenderse como ambigua, es amplia, dado que, no restringe la experiencia, sino por el contrario busca que se tengan en cuenta los negocios que hayan celebrado los proponentes que demuestran el ejercicio del comercio con actividades relacionadas con el objeto contractual.

Respuestas:

GRUPO INVERTEXCO S.A.S

<natalia.pulido@effortcolombia.com>

OBSERVACION 2: (Allegado mediante correo electrónico de fecha 13 de abril del 2026).

OBSERVACIÓN No. 1 — ERROR SUSTANCIAL EN CONDICIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	
Fundamento jurídico	<i>Principio de selección objetiva (Art. 29 Ley 80/1993 aplicable por analogía). Acuerdo Superior 050/2018, principios de transparencia y libre concurrencia. Art. 5 de la Ley 1150/2007.</i>
Desarrollo	<p><i>El numeral 15.3.2 del pliego establece en su texto: "El valor cotizado se consignará en pesos colombianos y deberá ser igual o superior al presupuesto oficial."</i></p> <p><i>Esta redacción es materialmente errónea y contraria a la lógica del proceso. Un proceso de selección que premia la propuesta más económica (600 puntos) y que establece como causal de rechazo superar el presupuesto oficial (causales 13d y 13f del capítulo VI) no puede, simultáneamente, exigir que la oferta sea igual o superior al presupuesto. La condición correcta es que el valor sea igual o inferior al presupuesto oficial.</i></p> <p><i>La contradicción entre esta cláusula y las causales de rechazo crea una condición de evaluación incoherente que genera incertidumbre jurídica y puede dar lugar a rechazos arbitrarios de propuestas competitivas que sí cumplen con el presupuesto. Esto vulnera el principio de selección objetiva.</i></p>
Petición concreta	<i>Se solicita a la Universidad del Tolima expedir ANEXO MODIFICATORIO corrigiendo el numeral 15.3.2 para que indique expresamente que el valor cotizado deberá ser IGUAL O INFERIOR al presupuesto oficial, en concordancia con las causales de rechazo 13(d) y 13(f) y con el sistema de puntaje del numeral 16.1.</i>
OBSERVACIÓN No. 2 — REFERENCIA A MARCAS COMERCIALES EN FICHAS TÉCNICAS — ÍTEMS 11, 12 Y 15	
Fundamento jurídico	<i>Principio de libre concurrencia. Colombia Compra Eficiente, Guía para elaborar estudios previos. Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre requisitos restrictivos (C.E., Sección Tercera, Exp. 14669 de 2007). Acuerdo 050/2018.</i>



<p>Desarrollo</p>	<p>Las especificaciones técnicas de los ítems 11 y 12 (Uniformes Rugby masculino y femenino) exigen: "elaborada en tela súper Adidas de 180 grs de peso", nombrando expresamente la marca Adidas.</p> <p>Las especificaciones técnicas del ítem 15 (Uniformes Taekwondo) exigen: "TUSAH, DAEDO 65% POLIÉSTER, 35% ALGODÓN", nombrando dos marcas comerciales de uniformes de taekwondo.</p> <p>Nombrar marcas específicas en los pliegos de condiciones o fichas técnicas sin agregar la expresión "o equivalente" con las características técnicas objetivas sustituibles es una restricción indebida que limita la concurrencia únicamente a quienes suministren esas marcas o tengan acceso a esas telas específicas. Esto viola el principio de libre concurrencia y puede configurar direccionamiento del proceso hacia un proveedor determinado.</p> <p>El mercado de uniformes deportivos cuenta con múltiples fabricantes que producen telas de 180 grs en poliéster 100% con costuras reforzadas (ítem 11 y 12) y uniformes de artes marciales certificados con composiciones similares (ítem 15) que cumplen técnicamente los mismos estándares funcionales.</p>
<p>Petición concreta</p>	<p>Se solicita expedir ANEXO MODIFICATORIO eliminando los nombres de marca 'Adidas', 'TUSAH' y 'DAEDO' de las fichas técnicas de los ítems 11, 12 y 15, reemplazándolos por especificaciones técnicas objetivas (gramaje, composición, tipo de costura, certificación deportiva si aplica), o en su defecto agregando expresamente la expresión 'o equivalente técnico' con las especificaciones funcionales mínimas aceptables.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 4 — ERROR TIPOGRÁFICO EN ESPECIFICACIÓN TÉCNICA — ÍTEM 1 (BALONCESTO MASCULINO)</p>	
<p>Fundamento jurídico</p>	<p>Principio de claridad en pliegos. Acuerdo 050/2018. Deber de precisión en especificaciones técnicas para garantizar evaluación objetiva.</p>
<p>Desarrollo</p>	<p>La ficha técnica del ítem 1 (Uniformes de Baloncesto Masculino) especifica: "elaborado en base textil de 92% poliéster reciclado y 8% elastano, con 14 gr de peso"</p> <p>Todos los demás ítems de baloncesto (ítems 2 y 3), voleibol y demás uniformes similares especifican 141 gr de peso. El valor de 14 gr es evidentemente un error de digitación (se omitió el dígito "1").</p> <p>Este error genera un problema práctico: un evaluador estricto podría rechazar una propuesta que cotice 141 gr para el ítem 1 alegando que no corresponde a lo especificado en el pliego, o por el contrario, podría aceptar textiles de 14 gr que no cumplen ningún estándar funcional de uniformes deportivos. En ambos casos se afecta la evaluación objetiva.</p>
<p>Petición concreta</p>	<p>Se solicita expedir ANEXO MODIFICATORIO corrigiendo el gramaje del ítem 1 de '14 gr' a '141 gr', en concordancia con las especificaciones de los ítems 2, 3 y demás uniformes de tejido similar del presente proceso.</p>



OBSERVACIÓN No. 5 — CAUSAL DE RECHAZO No. 15 SIN CONTENIDO VERIFICABLE — CÓDIGOS UNSPSC NO PUBLICADOS	
Fundamento jurídico	<i>Principio de transparencia. Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.). Los proponentes no pueden ser rechazados por incumplir requisitos que no fueron publicamente especificados. Acuerdo 050/2018.</i>
Desarrollo	<p><i>La causal de rechazo No. 15 del Capítulo VI establece: "Cuando al realizar la verificación del RUP, el proponente no registre contratos ejecutados identificados con los Códigos UNSPSC detallados REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES."</i></p> <p><i>Sin embargo, en ninguna parte del pliego se detallan cuáles son los Códigos UNSPSC exigidos para este proceso. La referencia a los "Códigos UNSPSC detallados" es una remisión a un contenido inexistente en el documento.</i></p> <p><i>Aplicar esta causal de rechazo sin haber publicado los códigos exigidos viola el derecho al debido proceso y el principio de transparencia, ya que el proponente no puede saber con antelación si su RUP está correctamente clasificado para este proceso. Esto genera una causal de rechazo arbitraria e inverificable por el proponente antes del cierre.</i></p>
Petición concreta	<i>Se solicita que mediante ANEXO MODIFICATORIO se publiquen expresamente los Códigos UNSPSC requeridos para la verificación del RUP en este proceso, de manera que los proponentes puedan verificar su cumplimiento antes del cierre del 14 de abril de 2026.</i>

RESPUESTA:

Frente a la "OBSERVACIÓN No. 1 – ERROR SUSTANCIAL EN LA CONDICION DE LA PROPUESTA ECONOMICA" tras revisar los argumentos planteados por el proponente se puede identificar un error en la redacción del requisito habilitante, por lo anterior, se accede a su petición de modificar mediante un Anexo Modificadorio el numeral "15.3.2. PROPUESTA ECONOMICA" el cual quedará de la siguiente manera:

"15.3.2. PROPUESTA ECONÓMICA

La oferta económica será presentada por el proponente de manera electrónica dentro de su propuesta diligenciando el Anexo 8 "Oferta económica". La omisión en la presentación del ofrecimiento económico, o la modificación de las especificaciones técnicas genera el rechazo de la oferta. **El valor cotizado se consignará en pesos colombianos y deberá ser igual o inferior al presupuesto oficial.** El proponente ofertará la TOTALIDAD de los ítems requeridos. Si se detecta la carencia de la propuesta económica de un ítem la propuesta se rechazará. El cálculo del precio de los ítems ofertados incluirá todos los gastos, transportes, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, ya que los mismos se entienden y se asumen por cuenta del proponente.

De igual manera se encuentran incluidos los gastos de salarios, primas legales y extralegales, bonificaciones, parafiscales, alojamiento, sostenimiento, alimentación, transporte dentro o fuera de la ciudad de Ibagué y viáticos o desplazamiento de los consultores o gerente de proyecto a la ciudad de Ibagué, los cuales se entienden serán asumidos por el proponente.

Corrección Aritmética: La Entidad realizará la corrección aritmética a la oferta económica presentada cuando al realizar la verificación de la misma, se determine que existe un error aritmético en el resultado de la operación realizada, partiendo siempre de los precios unitarios sin IVA, ofertados por el proponente.

NOTA: Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado IVA y el servicio causa dicho impuesto, la Universidad del Tolima lo considerará incluido en el valor total de la propuesta y así lo aceptará el proponente. Teniendo en cuenta que la oferta económica se establece en un formato estándar, no se aceptan documentos diferentes que se asemejen u homologuen al Anexo "Oferta económica", como requisito de participación. El proponente deberá aportar propuesta económica, no se aceptan propuestas parciales"

Con relación a la "OBSERVACION No. 2 – REFERENCIA A MARCAS COMERCIALES EN FICHAS TÉCNICAS – ITEM 11, 12 y 15"

REFERENCIA A MARCAS COMERCIALES EN FICHAS TÉCNICAS – ITEM 11, 12 y 15"

No se requiere referencia a marcas comerciales; en su lugar, se exige que el proponente sea fabricante directo de prendas deportivas, garantizando así la calidad, trazabilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas

En cuanto a la "OBSERVACION No 4 – ERROR TIPOGRAFICO EN ESPECIFICACION TECNICA – ITEM 1 (BALONCESTO MASCULINO" se evidencia que existe un error tipográfico en el ítem # 1, dado que, se puede evidenciar que en el formato de "NECESIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR O BIENES SUPERIORES A 100 SMLMV" publicado para el presente proceso se logra evidenciar que el peso de los "UNIFORMES DE BALONCESTO MASCULINOS" es de 141 gr. Con base en lo anterior se realizará un Anexo Modificadorio, el cual modificará el ítem # 1 de la tabla que dispuesta en el numeral "13. PRODUCTOS ENTREGABLES" de la siguiente manera:

ITEM	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TECNICAS DETALLADAS	CANTIDAD
1	UNIFORMES DE BALONCESTO MASCULINO	Conjunto deportivo para baloncesto, compuesto de (camiseta, pantaloneta y medias), elaborado en base textil de 92% poliéster reciclado y 8% elastano, con 141 gr de peso, con procesos y acabados en tecnologías: protección solar, protección color, transporte de humedad, antibacterial.	2 JUEGOS x 10 UNIFORMES

Respecto a la "OBSERVACIÓN No. 5 – CAUSAL DE RECHAZO No. 15 SIN CONTENIDO VERIFICABLE – CÓDIGOS UNSPSC NO PUBLICADOS" en el documento denominado "ANÁLISIS DEL SECTOR" que reposa en el folio 21 de los "Estudios Previos" publicados para la Invitación Pública de Menor Cuantía No 128 de 2026, indica que los productos del proceso de contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) de la siguiente manera:

 Universidad del Tolima	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ANÁLISIS DEL SECTOR	Página 1 de 10
		Código: JC-P03-F04
		Versión: 03
		Fecha de Actualización: 10-02-2023

1. OBJETO
Adquisición de uniformes deportivos para la Universidad del Tolima.

2. ESTUDIO DE MERCADO
A continuación, se relacionan los bienes y/o servicios que se requieren en el presente proceso:
En el presente proceso se requieren los servicios que se relacionan a continuación: Adquisición de implementos deportivos para la Universidad del Tolima. De acuerdo con lo anterior, el presente proceso se encuentra enmarcado en el sector terciario o de servicios, donde se incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. En este caso nos enfocamos al comercio al por menor o por mayor de material e insumos de laboratorio.

2.1. ASPECTOS GENERALES								
ASPECTOS ECONOMICOS								
Los productos del presente proceso de contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GRUPO</th> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[E] Productos de Uso Final</td> <td>[53] Ropa, equipaje y productos de cuidado personal</td> <td>[5310] Ropa</td> <td>[531027] Uniformes</td> </tr> </tbody> </table>	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	[E] Productos de Uso Final	[53] Ropa, equipaje y productos de cuidado personal	[5310] Ropa	[531027] Uniformes
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE					
[E] Productos de Uso Final	[53] Ropa, equipaje y productos de cuidado personal	[5310] Ropa	[531027] Uniformes					

Para la presente se firma a los catorce (14) días de abril del dos mil veintiséis (2026).



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ESAÚ RODRIGUEZ PRIETO
SECCIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN